

## Administración Local

### Cabildo Insular de La Gomera

Anuncio de 2 de abril de 2002, por el que se someten a información pública el Estudio Detallado de Impacto Ecológico y Proyectos de instalación de una planta de trituración y clasificación de áridos y una planta móvil de hormigón hidráulico.

Página 7722

### Ayuntamiento de Arucas (Gran Canaria)

Anuncio de 25 de abril de 2002, relativo a las bases y convocatoria para la provisión, mediante concurso de méritos, de una plaza de Auxiliar Administrativo de Administración General.

Página 7722

### Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria

Anuncio de 21 de noviembre de 2001, relativo a la aprobación definitiva del Plan Especial del Área Sanitaria y Universitaria de la Vega de San José.

Página 7723

### Agencia Tributaria

Dependencia de Inspección.- Anuncio de 22 de abril de 2002, relativo a notificación a Hong Kong Index Limited del acuerdo de liquidación de intereses de demora durante la suspensión de la ejecución del acto administrativo de liquidación.

Página 7723

## I. DISPOSICIONES GENERALES

### Presidencia del Gobierno

**649** *CORRECCIÓN de errores de la Ley 2/2002, de 27 de marzo, de establecimiento de normas tributarias y de medidas en materia de organización administrativa, de gestión, relativas al personal de la Comunidad Autónoma de Canarias y de carácter sancionador (B.O.C. n.º 45, de 8.4.02).*

Advertido error en el texto de la Ley 2/2002, de 27 de marzo, de establecimiento de normas tributarias y de medidas en materia de organización administrativa, de gestión, relativas al personal de la Comunidad Autónoma de Canarias y de carácter sancionador (B.O.C. n.º 45, de 8.4.02), es necesario proceder a su corrección en el sentido siguiente:

- En la Disposición Adicional Cuarta, donde dice:

“... o cuando se esté perturbando gravemente la paz ciudadana debido tanto a la inexistencia de licencia de apertura y cierre o de emisión de ruidos.”

Debe decir:

“... o cuando se esté perturbando gravemente la paz ciudadana debido tanto a la inexistencia de licencia de apertura como al incumplimiento de los horarios de apertura y cierre o de emisión de ruidos.”

Santa Cruz de Tenerife, a 14 de mayo de 2002.

EL PRESIDENTE,  
Román Rodríguez Rodríguez.

### Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica

**650** *DECRETO 55/2002, de 6 de mayo, por el que se crean las Condecoraciones de Justicia en Canarias.*

#### PREÁMBULO

El Gobierno de Canarias consciente del valor de la Justicia en el Estado de Derecho, quiere patentizar su reconocimiento oficial a aquellos juristas, instituciones, asociaciones y colegios profesionales así como al personal al servicio de la Administración de

Justicia en Canarias que vengan en aportar ejemplo de altura y dedicación mediante aquellas manifestaciones académicas, legislativas, jurisprudenciales o forenses, o cualesquiera otras merecedoras de un amplio reconocimiento por la comunidad jurídica y, por ende, de la sociedad de Canarias.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia e Innovación Tecnológica y previa deliberación del Gobierno en sesión celebrada el día 6 de mayo de 2002,

#### DISPONGO:

##### **Artículo 1.-** Condecoraciones.

Se crean las “Condecoraciones de Justicia en Canarias” en reconocimiento a la obra, actividad y servicios jurídicos relevantes a los que se refiere el presente Decreto.

Las condecoraciones se otorgarán anualmente por el Presidente del Gobierno de Canarias y adoptarán las siguientes categorías: “Medalla al mérito de la Justicia en Canarias con Distintivo de Oro” y “Medalla al mérito de la Justicia en Canarias con Distintivo de Plata”.

Dichas distinciones podrán ser concedidas a título póstumo.

**Artículo 2.-** “Medalla al mérito de la Justicia en Canarias con Distintivo de Oro”.

La “Medalla al mérito de la Justicia en Canarias con Distintivo de Oro” es la principal distinción y se otorga a las personas físicas o jurídicas que, en cualesquiera de los ámbitos del Derecho o de la Administración de Justicia, vengan contribuyendo o hayan contribuido a mejorar la calidad de la actividad jurídica o coadyuven al prestigio y al reconocimiento social del servicio público de la justicia en Canarias.

Esta condecoración consistirá en una cruz, cuyas características y diseño figuran en el anexo al presente Decreto, acompañada de diploma en el que conste referencia de los méritos del condecorado.

**Artículo 3.-** “Medalla al mérito de la Justicia en Canarias con Distintivo de Plata.”

La “Medalla al mérito de la Justicia en Canarias con Distintivo de Plata” reconoce los servicios y es-

pecial dedicación de aquellas personas físicas o jurídicas que desarrollen o hayan desarrollado su actividad durante al menos cinco años en una o diversas manifestaciones del Derecho o en la Administración de Justicia en la Comunidad Autónoma de Canarias.

Esta condecoración consistirá en una medalla, cuyas características y diseño figuran en el anexo al presente Decreto, acompañada de diploma en el que conste referencia de los méritos del condecorado.

##### **Artículo 4.-** Otros beneficiarios.

Podrán otorgarse, asimismo, las condecoraciones mencionadas en los artículos anteriores a aquellas otras personas físicas o jurídicas que se hayan destacado por su colaboración con la Justicia.

##### **Artículo 5.-** Comisión de Valoración.

La Comisión de Valoración será presidida por el titular de la Consejería competente en materia de justicia y estará compuesta por el Viceconsejero de Justicia y Seguridad, el Director General de Relaciones con la Administración de Justicia, el vocal delegado del Consejo General del Poder Judicial para Canarias, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, el Fiscal Jefe de Canarias, el presidente del Consejo de Colegios de Abogados de Canarias, un representante de los Colegios de Procuradores de Canarias y un representante de las Universidades canarias del ámbito de las disciplinas jurídicas.

La Comisión de Valoración quedará constituida previa convocatoria de su Presidente y con la presencia de seis de sus miembros, entre los que estarán, necesariamente, el Presidente, el Viceconsejero de Justicia y Seguridad y el Director General de Relaciones con la Administración de Justicia.

La Comisión de Valoración designará por mayoría de sus miembros presentes a las personas o instituciones consideradas idóneas para la adjudicación de las condecoraciones. En su caso, el Presidente podrá dirimir con voto de calidad.

Las candidaturas serán debidamente motivadas para lo cual la Comisión designará un ponente que redacte los méritos y circunstancias determinantes en la elección de los mismos.

La Comisión de Valoración podrá declarar desierta la concesión de una o ambas condecoraciones.

La Comisión de Valoración, a través de su Presidente, elevará anualmente al Presidente del Gobierno de Canarias propuesta motivada, en su caso, de condecoraciones a otorgar.

**Artículo 6.-** Naturaleza de estas distinciones.

Las condecoraciones reguladas en este Decreto tendrán carácter exclusivamente honorífico.

**Artículo 7.-** Revocación de las distinciones.

La revocación de las condecoraciones lo será por la autoridad otorgante de concurrir actos, hechos o circunstancias que, bien, las menoscaben o desprestigien, o bien vayan en contra de los valores y los méritos que, en su día las justificaron, previa audiencia del interesado.

**Artículo 8.-** Registro de las distinciones.

En la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia se llevará un registro en el que se inscribirán los nombres de las personas, grupos y entidades condecoradas y los datos y circunstancias más relevantes de las mismas.

**DISPOSICIONES FINALES**

*Primera.-* Se faculta al titular de la Consejería competente en la materia de justicia al desarrollo y ejecución del presente Decreto.

*Segunda.-* El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 6 de mayo de 2002.

EL PRESIDENTE  
DEL GOBIERNO,  
Román Rodríguez Rodríguez.

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA  
E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA,  
Julio Bonis Álvarez.

**A N E X O**

A)- MEDALLA AL MÉRITO DE LA JUSTICIA EN CANARIAS CON DISTINTIVO DE ORO:

Consistirá en una Cruz de metal dorado de 55 x 55 m/m, formada por cuatro brazos iguales esmaltados en rojo, bordeados de metal dorado, el centro en relieve círculo con leyenda exterior "AL MÉRITO DE LA JUSTICIA EN CANARIAS" en letras doradas, sobre fondo de esmalte blanco, círculo interior partido en vertical en dos cuarteles, llevando el primero visto de frente (izquierdo) Escudo de Canarias sobrepuesto en sus colores sobre fondo de esmalte azul claro, el segundo visto de frente (derecho), Escudo de la Justicia sobre fondo de esmalte azul fuerte. Reverso liso. Esta distinción se portará pendiente del cuello, mediante una cinta de moaré de seda de 30 m/m de ancho en color rojo.



**B) -MEDALLA AL MÉRITO DE LA JUSTICIA EN CANARIAS CON DISTINTIVO DE PLATA:**

Consistirá en una Medalla circular de 35 m/m de diámetro, en metal plateado, en su anverso llevará la Cruz con la leyenda "AL MÉRITO DE LA JUSTICIA EN CANARIAS", en relieve con sus mismas características pero a tamaño de 25 m/m. Reverso liso. Esta Medalla se portará sobre el lado izquierdo del pecho pendiente de Broche, hebilla en metal plateado con cin-

ta de moaré de seda de 30 m/m de ancho con los colores de la Bandera de la Comunidad (blanco, azul y amarillo).

Asimismo se faculta a las personas galardonadas con dicha distinción, a portar en su vida diaria una insignia de la Medalla con botón para solapa o alfiler, o Miniatura pendiente de cinta del mismo color de los anteriores a un ancho de 10 m/m.



**Consejería de Economía,  
Hacienda y Comercio**

**651** *DECRETO 62/2002, de 20 de mayo, por el que se regula la remisión de información en materia de proyectos de reglamentos técnicos y de reglamentos relativos a los servicios de la sociedad de la información.*

La Directiva 98/34/CE, de 22 de junio de 1998, "por la que se establece un procedimiento de información en materia de normas y reglamentaciones técnicas", y la Directiva 98/48/CE, de 20 de julio de 1998, que modifica la anterior ampliando su campo de actuación a los servicios de la sociedad de la información, se dirigen a eliminar o reducir los obstáculos a los intercambios comerciales de productos así como a la libre prestación de servicios de la sociedad de la información, que puedan derivarse de las reglamentaciones técnicas y de los reglamentos relativos a los servicios de la sociedad de la información.

A tales efectos, se articulan mecanismos de comunicación que permiten a la Comisión Europea y a los Estados miembros estar informados de las reglamentaciones que pretendan adoptarse en cada Estado miembro, y disponer, asimismo, del plazo necesario para formular observaciones y proponer modificaciones, con el fin de eliminar o reducir los obstáculos a los intercambios comerciales de productos así como a la libre prestación de servicios de la sociedad de la información.

El incumplimiento de esta obligación de notificación implica que la Comisión o un Estado miembro pueden iniciar ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas un procedimiento de infracción contra el Estado responsable, y, además, en virtud de reciente jurisprudencia del citado Tribunal, que los particulares puedan alegar la inaplicabilidad del reglamento no notificado en el orden jurisdiccional interno del respectivo Estado.

Es por ello que, al objeto de que la Comunidad Autónoma de Canarias cumpla, en el ámbito de su responsabilidad, con esta obligación de comunicación de los reglamentos técnicos y de los reglamentos relativos a los servicios de la sociedad de la información que sus Instituciones sean competentes para adoptar, es preciso instrumentar el procedimiento de comunicación previa a la Comisión Europea, a través del órgano competente de la Administración General del Estado.

El procedimiento que regula el presente Decreto resulta de aplicación a todos aquellos proyectos de reglamentos sobre los que la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias tenga competencia para adoptar o proponer su adopción.

Para la elaboración del presente Decreto se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el Real Decreto 1.337/1999, de 31 de julio, en los aspectos de regulación de este procedimiento que son competencia de la Administración General del Estado.